



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-79 zona 10, Edificio Paladim, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt) e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de Retalhuleu, siendo las 9 horas con 00 minutos del día 30 de abril de dos mil doce, en 6a. avenida entre 5ta y 6ta. calle zona 1, Retalhuleu, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-96-2012 de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, por medio de cédula de notificación que entregó a

\_\_\_\_\_ , quien de enterado  
SI () - NO () firma. DOY FE.

Duc: CNEE-96-2012  
Exp.: GFTA-24-12

Notificado

(f) Notificador



**RESOLUCIÓN CNEE-96-2012**  
**Guatemala, 26 de abril de 2012**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-20-2009, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, publicada en el Diario de Centro América el treinta de enero del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la resolución CNEE-89-2012, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece.

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, mediante la nota identificada como DFI-EEMR-33-2012, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.



**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, es de setecientos seis mil trescientos tres quetzales con treinta y ocho centavos (Q. 706,303.38) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de mil quinientas veintinueve diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.1529 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
  - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT<sub>n+1</sub>) equivalente al valor negativo de mil quinientas veintinueve diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.1529 Q/kWh).**
  - I.II Aplicar, para el período comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.5666	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa No Social
PPST	57.0486	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PESTBTS	0.5666	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PESTAP	0.5666	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

PESTBDFP	0.5666	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTBDP	0.5666	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PESTMDFP	0.5666	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTMDFP	0.5666	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PESTPUNTA	0.5666	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PESTINTERMEDIA	0.5666	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PESTVALLE	0.5666	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

I.III Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

<b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.0748
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8251
<b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	208.7199
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4967
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.6264
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	70.1444
<b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	208.7199
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4967
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.7009
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	48.1708
<b>Baja Tensión Horaria (BTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	208.7199
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.4967
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.4967
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.4967
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.4268
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.3689



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

<b>Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	725.9820
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4254
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.7790
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.7712
<b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	725.9820
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4254
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.5611
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.3263
<b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	725.9820
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.4254
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.4254
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.4254
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.6489
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.6306
<b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.0188
<b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeT BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0606
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0606
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0606
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	85.0770
<b>Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeT MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0086
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0086
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0086
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	19.5848

- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0594%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

### NOTIFÍQUESE

---

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

